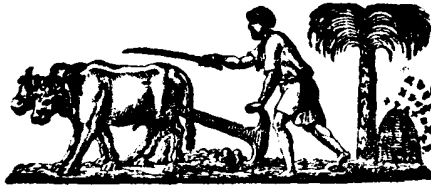


Se suscribe á este periódico, que sale los jueves y domingos, en la imprenta de Ibarrola calle de Toledo, á 6 rs. al mes para esta Capital y 11 para fuera de ella.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 33rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de la Mancha.

Estando terminantemente mandado por orden superior de 16 de marzo del año de 1829, circulada á los pueblos de esta de mi mahdo en 3o de abril del mismo, que la carga de la imposicion del veinte por ciento á los fondos de propios, sea la primera que deba satisfacerse; y advertirse no obstante, que no hay ninguna mas descuidada por parte de los ayuntamientos y juntas de dichos efectos en ellos, pues por lo regular euando presentan sus cuentas en la contaduría del ramo (en lo que tambien se observa el mayor abandono) no lo hacen como deben del citado impuesto, á pretexto de no haber alcanzado los fondos para ejecutarlo, me vro en la precision de prevenir seriamente á aquellos, como lo hago por la presente para que en ningun tiempo aleguen ignorancia, que si cuando presentan sus cuentas de propios en la mencionada contaduría, no las acompañan con el importe de dicho impuesto del 20 por 100 debido separar oportunamente, tengan entendido que serán responsables a su pago en tesorería con sus propios bienes, pues siendo administradores los ayuntamientos y juntas de propios de los fondos de estos, y estándoles encargado la preferencia en el pago de dicho impuesto, en el mero hecho de desatenderle y descuidarle se constituyen ellos

mismos tales responsables, como que únicamente está en su mano el evitarlo. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real enero 10 de 1834.=C. S. I. Alfonso de Boada.= Sres. de los ayuntamientos y juntas de propios de los pueblos de esta provincia.

Corregimiento de Ciudad-Real.

Por don Manuel Abad Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del Real y supremo consejo de Castilla se me comunica la real orden siguiente:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, comunicó al consejo, por medio del Excmo. señor Duque Presidente de él, con fecha 28 de setiembre último, la real orden que sigue. Excmo. Sr.=Al Intendente de Salamanca comunico en esta fecha la real orden siguiente: Enterado el Rey nuestro señor de lo que me dice V. S. en papel de 24 de agosto último, acerca del estado en que se halla la construccion de los cementerios en esa provincia, con lo demas que sobre el mismo objeto hace presente, se ha servido S. M. mandar recomiende á V. S. la conclusion de los cementerios principiados y le advierta, como de su real orden lo egecuta, que cuando haya necesidad de ocupar terreno de propiedad particular, y no mediare la cesion voluntaria de los dueños, á falta de otro proporcionado, se eche mano de él, abonando su valor al propietario á juicio de peritos